



PROCESO MÍNIMA CUANTÍA N° MC-2025-062

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VALIDA PROMOCIONAL NACIONAL DE MOTO VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

FECHA: 03 de diciembre de 2025

HORA: 09:00 am

LUGAR: Alcaldía Municipal de Puerto Rico - Caquetá.

Durante el lapso señalado en el cronograma del proceso de Mínima Cuantía N° **MC-2025-062**, cuyo objeto consiste en: **PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VALIDA PROMOCIONAL NACIONAL DE MOTO VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA**, se recibieron dos (2) solicitudes para limitar la presente convocatoria a MIPYMES. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Las siguientes MiPymes solicitaron limitación departamental:

N°	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	TAMAÑO EMPRESA	DOMICILIO	OBSERVACIONES
1	INGESERVIAZONIA ISA ZOMAC S.A.S.	NIT. 901380905-8		X	MICRO EMPRESA	San Vicente del Caguán, Caquetá	CUMPLE
2	SOLUCIONES ARBI S.A.S.	NIT. 900880976-2		X	MICRO EMPRESA	Florencia, Caquetá	CUMPLE

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece:

*“Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Así mismo, la carta política en su artículo 13 ha indicado:

Dirección:	Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio	TRD - VERSIÓN 2 – 2014
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	
Teléfono:	(098) 431 2801	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	



“Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

La Constitución prevé dos formas en la que se puede materializar el principio de igualdad. La primera comprende los derechos sociales fundamentales, que reconocen mecanismos de protección a favor de aquellos que se encuentran necesitados, en una situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad.

La segunda forma es la acción afirmativa. Ésta es una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social. La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa *“las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación”.*

Las acciones afirmativas encuentran su fundamento en el principio de Estado Social de Derecho. Esta cláusula está en nuestra Constitución y le *“exige a las autoridades estatales garantizar la igualdad material de las personas, con el fin de superar la típica concepción de igualdad ante la ley y dar paso a la igualdad material, real y efectiva”* Sentencia C-667/06.

El Departamento Nacional de Planeación define a las MiPymes como **“actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y el mejoramiento de la posición competitiva del país.** Además, *las MiPymes contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas”.*

El estado colombiano a través de la expedición de la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y en especial la ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en su capítulo III denominado “Compras públicas”, artículo 33 ha establecido:

“ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 12. *Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:*

Dirección:	Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio	TRD - VERSIÓN 2 – 2014
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	
Teléfono:	(098) 431 2801	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	



(...) 3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.(...)

Así mismo, la citada ley 2069 de 2020, en su artículo 34, señala:

“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

*(...) **PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. señala: “Convocatorias limitadas a MiPymes, las Entidades deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes”, así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 establece: “Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo”.

El departamento del Caquetá, ha sufrido el abandono histórico por parte de entidades del orden nacional e internacional en consideración con la implementación de políticas y desarrollo de proyectos que permitan la ejecución de recursos y la dinamización de la economía local, lo que ha llevado a un crecimiento escalonado de la pobreza y el atraso económico-social en su población. En ese sentido, la ejecución de proyectos y contratos a través de las entidades estatales del orden municipal se convierte en uno de los pocos motores económicos del municipio y del departamento, que permite a aquellas personas que crean emprendimientos, crecer y fortalecer sus pequeños negocios.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 señala:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Dirección:	Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio	TRD - VERSIÓN 2 – 2014
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	
Teléfono:	(098) 431 2801	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

Que, en concordancia con las razones que preceden, la participación de MiPymes del orden departamental en el mercado de la compra pública de la que el municipio de Puerto Rico hace parte, es imperativa para fomentar la prosperidad social y económica de la sociedad caqueteña, de acuerdo con las funciones que le son inherentes a las autoridades municipales, y en relación directa con la materialización del derecho a la igualdad y las acciones afirmativas introducidas por vía constitucional y jurisprudencial.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) solicitudes de limitación del nivel departamental (las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la ley), se dispone que el proceso N.º MC-2025-062 de la referencia se limitará a MiPymes nacionales con domicilio en el departamento del Caquetá.

Lo anterior, en atención a que las solicitudes válidamente presentadas corresponden a dicha jurisdicción, lo que permite dar cumplimiento a la finalidad de la normativa que regula esta materia, al incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento en el mercado de compras públicas, fomentando una mayor dinámica económica, promoviendo acciones afirmativas y contribuyendo a la prosperidad social, función esencial de los alcaldes municipales.

Del señor alcalde,

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde municipal

Proyectó: Andrés Felipe Pérez Muñoz

Dirección:	Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio	TRD - VERSIÓN 2 – 2014
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	
Teléfono:	(098) 431 2801	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	